



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-711-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, con referencia **MI-005-006-15**, derivado de la revisión a los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión si los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y si los resultados de sus operaciones al cierre del período examinado, se encuentran de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno implementado en la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), para la ejecución de las operaciones, por lo que evaluamos y obtuvimos un entendimiento y obtuvimos un entendimiento del Sistema de Control Interno, para ello de se debe evaluar e identificar las condiciones reportables, incluyendo las deficiencias más importantes del control interno; **c)** Expresar si la administración de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de los convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, a través de pruebas de auditoría; y; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-711-16

aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Estados Financieros**. Los Estados Financieros de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), son razonablemente en todos los aspectos importantes, situación financiera de los resultados y operaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **2) Control Interno**. La Evaluación del Control Interno en el año examinado no reveló condiciones u operaciones que se pudieran considerar reportables a la Administración y emitir informe por separado con recomendaciones de auditoría; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelaron que la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las mismas. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, con referencia **MI-005-006-15**, derivado de la revisión a los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/CCZ/Brenda